

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Càrcer

2024/06911 Anuncio del Ayuntamiento de Càrcer sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia con sede en esa misma ciudad, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Càrcer, a 20 de mayo de 2024. —El alcalde, Vicente Tomás Lloret Suñer.



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN TEMPORAL O
ESPORÁDICA DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES**

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS
Y LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Solicitudes

ARTÍCULO 5. Deberes y Condiciones de Uso

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

ARTÍCULO 7. Autorización de Uso

ARTÍCULO 8. Determinaciones de la Autorización

ARTÍCULO 9. Fianza para la utilización del Salón Multiusos

ARTÍCULO 10. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

ARTÍCULO 11. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12. Responsabilidades

ARTÍCULO 13. Infracciones

ARTÍCULO 14. Sanciones

DISPOSICIÓN FINAL



PREÁMBULO

La utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, tanto por particulares como por asociaciones, se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social.

Así, este Ayuntamiento despliega su acción de fomento del tejido asociativo, solucionando las necesidades de particulares y asociaciones a través de la autorización tanto para el uso especial del dominio público municipal como para la utilización de bienes inmuebles de carácter patrimonial. Se pretende pues promocionar la realización de actividades gestionadas de interés social con la cesión del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal o, en aquellos de titularidad no municipal, sobre los que el Ayuntamiento ostenta algún derecho, para el uso privado de los edificios, locales e instalaciones municipales.

Por lo que este Ayuntamiento atendiendo al principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, considera necesaria la regulación de esta Ordenanza reguladora de la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones deportivas municipales.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones deportivas municipales, de dominio público o patrimoniales, por particulares y asociaciones.



Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza que regule el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de dominio público o patrimoniales, por particulares, empresas y asociaciones.

Así pues, la presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de las instalaciones culturales municipales y otras dependencias que tienen la condición de bienes de servicio público, a ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, etc.

Los requisitos y condiciones contenidos en la presente ordenanza serán también aplicables a las autorizaciones que pueda otorgar el Ayuntamiento para la ocupación de propiedades municipales de naturaleza patrimonial.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios locales e instalaciones municipales susceptibles de utilización por particulares y asociaciones, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización del local, edificio o instalación municipal estuviere regulada por un contrato específico.

Quedan dentro del ámbito de aplicación los siguientes:

- Sala exposiciones Centro Cultural "Antonio Rodríguez Castellano".
- Salón Actos Centro Cultural "Antonio Rodríguez Castellano".
- Antigua Biblioteca Centro Cultural "Antonio Rodríguez Castellano".
- Local bajo del Edificio de la C/ Xativa nº 32.
- Salón Multiusos.
- Pista de Pádel.
- Pista de Baloncesto.
- Pista de Fútbol Sala (multiusos).
- Pista de Frontón.
- Campo de Fútbol.
- Trinquete Municipal.



Del mismo modo, queda fuera del ámbito objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales cuando esta estuviere regulada por ley.

ARTÍCULO 3. Uso de los Edificios, Locales e Instalaciones Municipales

Los edificios, locales e instalaciones municipales, podrán ser utilizados por particulares y/o asociaciones para llevar a cabo en ellos, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas, práctica deportiva, actividades profesionales remuneradas o actividades sin ánimo de lucro, siempre y cuando de ellos se haga un uso responsable.

Así mismo, las instalaciones deportivas municipales estarán a disposición de los usuarios que lo deseen, siempre y cuando las utilicen con la diligencia debida.

TÍTULO II. NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 4. Solicitudes

La solicitud se efectuará por la persona interesada mediante presentación en el registro de entrada del Ayuntamiento de Càrcer de modelo normalizado previsto para cada tipo de instalación o local que estarán a disposición de los interesados. No obstante lo anterior, la solicitud de determinadas instalaciones deportivas se encuentra domotizada y se efectuará a través de la aplicación habilitada al efecto.

Las personas interesadas en la utilización de edificios y locales municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, aun cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente necesaria.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.



Para el caso de los locales e instalaciones domotizadas, cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

ARTÍCULO 5.- Deberes y Condiciones de Uso.

5.1.- Normas generales

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

Los usuarios de los locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Tras su uso diario, deberán dejarse las instalaciones limpias y en condiciones de salubridad.

Los usuarios deberán cuidar de los espacios, mobiliario existente y comportarse con el debido civismo, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento de Càrcer cualquier deficiencia o deterioro que pudiese advertir.

Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes, serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

Se prohíbe el acceso de animales de compañía al interior de las pistas deportivas. Para el caso de que el usuario tenga conocimiento de que un animal de propiedad ajena o callejero se encuentra dentro de las pistas, deberá comunicarlo al Ayuntamiento de Càrcer o a la Policía Municipal.

5.2.- Condiciones de uso específicas del Salón Multiusos.

-Para poder utilizar la sala debe de presentarse solicitud mediante formulario normalizado en la que se incluya el detalle de la actividad o actividades a realizar. La confirmación de esta solicitud será en función de la actividad propuesta y de la disponibilidad de la agenda del espacio solicitado. En el momento de la confirmación, el usuario deberá consignar la correspondiente fianza.

- El solicitante se compromete a hacer un buen uso de la sala y a cumplir las condiciones de uso del equipamiento.



- El solicitante indicará el número de personas que van a hacer uso de la sala siendo que el Ayuntamiento pondrá a disposición del usuario las mesas y sillas de que disponga.

- Los usuarios y grupos o entidades han de dejar la sala en las mismas condiciones en que se las encontraron y vacías de elementos que pudieran entorpecer el uso de otras entidades o grupos que las puedan ocupar, sin perjuicio de la limpieza que se llevará a cabo por las personas autorizadas y que se repercutirá al usuario.

- La autorización para la utilización del local será como máximo para doce horas y dentro del horario que se especifique en la autorización.

- Tras la finalización del plazo de autorización para el uso del local, y sin demora, los usuarios deberán depositar la llave en los Servicios Municipales habilitados al efecto.

Quando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, se procederá a la devolución del importe íntegro de la fianza

5.3.- Normas de uso para las pistas de pádel.

- Para el uso de las pistas de pádel por los menores de edad, la reserva que estará domotizada, deberá ser realizada por el padre, madre, tutor/a o responsable, que será el que responderá ante el Ayuntamiento en caso de algún desperfecto o incidencia.

- No se admitirá la reserva para terceros, a excepción de las personas que actúen como responsables de los menores que puedan acceder a las pistas para su uso.

- Se prohíbe el uso de la pista de pádel a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.

- Queda prohibida la utilización de la pista de pádel para dar clases por parte de particulares. Esta actividad, únicamente, podrá ser desarrollada previa autorización por parte del Ayuntamiento de Càrcer.



5.4.- Incidencias en el uso de instalaciones deportivas con reserva online.

- En caso de que las condiciones climatológicas no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva durante las dos horas previas al inicio de la actividad.

-Si el usuario se viese obligado a anular la reserva efectuada, durante las 2 horas antes del inicio de la actividad, por causas ajenas a su voluntad, podrá aplazar la reserva o solicitar la devolución del importe de la misma.

-El Ayuntamiento de Càrcer podrá restringir las reservas en determinadas horas o días para la realización de actividades programadas, labores de mantenimiento o eventos deportivos.

Asimismo, si por causa imputable al Ayuntamiento de Càrcer, tuviera que cancelarse una reserva, los usuarios afectados tendrán derecho al reembolso del importe pero no corresponderá indemnización por dicho motivo.

Por el Ayuntamiento se podrá alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el uso de las instalaciones, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.

- Si los usuarios observaran alguna anomalía o desperfecto en la instalación, antes o después del uso, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento de Càrcer.

ARTÍCULO 6. Prohibiciones

Estarán prohibidas las siguientes actuaciones:

- El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- El uso de los locales para aquellas actividades que vulneren la legalidad.



- El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, pueden ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- Negar la entrada a cualquier vecino del municipio que se interese por una actividad realizada en un local, edificio o instalación municipal siempre que la actividad desarrollada no tenga carácter privado.

ARTÍCULO 7. Autorización de Uso

Previa autorización por el servicio cultural y deportivo del Ayuntamiento, se facilitará a la persona responsable designada por las personas interesadas, las llaves correspondientes para la apertura y cierre de los locales, en su caso, quienes serán responsables de su custodia y su devolución en las oficinas a los empleados municipales de inmediato tras la finalización de la actividad. El solicitante de la utilización responderá de la devolución de dicha llave y se abstendrá de realizar reproducciones de la misma, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice. En caso de obtención de copias, todas serán devueltas al Ayuntamiento al término del período de uso de los edificios y locales.

En caso de no ser necesario el uso de llaves, serán los servicios municipales de la Concejalía correspondiente la que avise de la utilización, al personal del Ayuntamiento encargado de cualesquiera locales, edificios o instalaciones. El usuario o la entidad beneficiaria del uso del local, edificio o instalación, deberá llevar consigo y presentar al personal municipal encargado, el permiso que autorice el uso.

Una vez finalizada su utilización, se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 8. Determinaciones de la Autorización

La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, solidaridad, conferencias, ocio, etc.
- Disponibilidad de locales o instalaciones como la solicitada.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal de la cesión.



Cualquier uso de los edificios, locales e instalaciones municipales estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio, local o instalación.

La autorización administrativa podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas. En tal caso, la fianza responderá de la limpieza posterior a cada uso, del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión. Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos. También responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

La autorización podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido, restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

ARTÍCULO 9. Fianza para la utilización del Salón Multiusos

1.-El solicitante ha de constituir una fianza en garantía de la reparación de posibles daños al local o a las instalaciones a causa de la utilización del equipamiento. Si el importe de la reparación de los daños o perjuicios fueren superiores al importe de la fianza, se libraría el correspondiente cargo por la diferencia. La valoración de dichos daños corresponderá al Ayuntamiento a través de su personal técnico.

2.- El pago de la fianza se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia o autorización.

3.- No se permitirá el acceso al local si no se acredita haber efectuado el ingreso.

4.- El depósito de dicha fianza será por importe de DOS CIENTOS EUROS (#200€#).

5.- Al depósito efectuado y una vez realizada la actividad se le descontará, de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa, la tarifa aplicable en



cada caso, los gastos por limpieza del local (horas que el personal autorizado haya empleado) y el importe de la valoración de los posibles daños y perjuicios producidos por la utilización según lo señalado en el apartado primero de este artículo.

Una vez descontados del depósito los gastos de alquiler y limpieza, y vista la no existencia de ningún daño en la sala, le será devuelto el resto a la persona o entidad solicitante.

6.- La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los edificios, locales e instalaciones cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10. Comprobación Municipal del Uso Adecuado

Concluido el uso de edificio local municipal, los usuarios comunicarán al Ayuntamiento esta circunstancia. El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Comprobado el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza en caso de que hubiese sido exigida su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades a que hubiere lugar. La fianza se destinará en tal supuesto a cubrir la de carácter pecuniario que pudiera derivarse del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza por falta de limpieza, por los daños y perjuicios causados y de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 11. Gastos Ajenos al Uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad correrán a cargo del solicitante, en concreto:



- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.
- Cualquier otro gasto añadido, cuando se trate de celebraciones privadas.
- Provisionar el local Salón Multiusos de mesas y sillas si el número de personas que van a hacer uso del mismo es superior al material de que dispone el Ayuntamiento.
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.

TÍTULO III. RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12. Responsabilidades

Los usuarios de los edificios, locales e instalaciones municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasionen en los mismos. Si fueren varios los ocupantes, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los precios públicos, de la indemnización de los daños y perjuicios que ocasionen en los locales, instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse y de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de los edificios públicos o instalaciones, sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

El Ayuntamiento de Càrcer, declina toda responsabilidad de las lesiones que se pudieran derivar como consecuencia de la actividad realizada y de la práctica deportiva, así como de las pérdidas, robo o extravío de cualquier clase de objetos que se produzcan en las instalaciones municipales.

ARTÍCULO 13. Infracciones

Las acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, constituyen infracciones administrativas, y serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. Se clasifican las infracciones como muy graves, graves y leves.



1. Son infracciones muy graves:

- a. Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b. Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.
- c. La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo V de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección a la Seguridad Ciudadana.
- d. El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios, cuando la utilización no esté restringida.
- e. El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- f. El deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras e instalaciones.
- g. Dejar abierto y sin cerrar el acceso a las instalaciones de manera efectiva que impida el acceso no autorizado, una vez finalizada la partida o cuando se abandone las mismas antes de la finalización de la partida por cualquier causa.
- h. La no obediencia a la orden de no ser utilizadas las pistas por algún motivo que dicte el Ayuntamiento.
- i. Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.
- j. No realizar las labores de limpieza diaria del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- k. No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo

2. Las demás infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.
- La intensidad de la perturbación causada a la salubridad u ornato público.
- La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.



- La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.
- La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.

ARTÍCULO 14. Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 hasta 3.000 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751 a 1.500 euros.
3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30 hasta 750 euros.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias, se podrá imponer, además, la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves, y de hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves, se podrá imponer la sanción de prohibición definitiva de acceso.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de Càrcer, de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

